

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

CVE-2023-1496 *Resolución del Presidente, y anexos a la misma, sobre ejecución de Sentencia 371/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante Sentencia nº 371/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, dictada en el Procedimiento Ordinario 315/2021, estimó parcialmente el recurso interpuesto por la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y el Mueble (ACEMM) contra la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como Terrenos Privados de la Junta Vecinal de Caranceja (municipio de Reocín), publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 2 de septiembre de 2021.

De dicha sentencia se dio cuenta a la Junta Vecinal de Caranceja, en la sesión celebrada con fecha 23 de enero de 2023, de lo que dicha Junta quedó enterada.

Por el Letrado de la Administración de Justicia, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se dictó Decreto de fecha 10 de enero de 2023, en el que se declaró firme la Sentencia anteriormente indicada en virtud de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), del que se cursó la oportuna notificación a la Junta Vecinal de Caranceja, con fecha 6 del presente mes de febrero de 2023.

Los artículos 103 a 113 de la citada LJCA, regula el régimen de la ejecución de las sentencias. Y en particular, el artículo 107.2 de la citada LJCA, establece lo siguiente:

"Si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, el Secretario del órgano judicial ordenará su publicación en diario oficial en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la sentencia".

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar la seguridad jurídica a efectos de la aplicación de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como Terrenos Privados de la Junta Vecinal de Caranceja (municipio de Reocín), en cuanto a la redacción que la misma pasa a tener de conformidad con lo dispuesto en la indicada Sentencia nº 371/2022, de 20 de octubre de 2022, por medio del presente esta Presidencia de la Junta Vecinal, viene en RESOLVER:

1º.- Disponer la ejecución de la Sentencia nº 371/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a la que anteriormente se hace referencia y, en tal sentido requerir la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución, junto con los siguientes anexos:

a) Contenido del fallo de la Sentencia que figura como anexo 1 a la presente resolución.

b) Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Explotación Forestal de terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como Terrenos Privados de la Junta Vecinal de Caranceja (municipio de Reocín), conforme a la redacción definitiva que pasa a tener tras la referida sentencia y en ejecución de la misma, según se detalla en el anexo 2 a la presente resolución.

CVE-2023-1496

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

2º.- Dar cuenta de la presente resolución y sus anexos a la Junta Vecinal de Caranceja en la primera sesión que celebre.

3º.- Trasladar la presente resolución y sus anexos, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a efectos de que tenga por ejecutada la sentencia referida.

Lo que se dispone en Caranceja (Reocín).

Caranceja, 21 de febrero de 2023.

El presidente,
Mario Iglesias Iglesias.

ANEXO 1.- Fallo de la Sentencia nº 371/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el Procedimiento Ordinario 315/2021

"FALLAMOS

Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y el Mueble (ACEMM), parte representada por la Procuradora Sra. Doña Beatriz Ruenes Cabrillo contra determinados preceptos de la Ordenanza Reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como Terrenos Privados de la Junta Vecinal de Caranceja (municipio de Reocín), publicada el día 2 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial de Cantabria. En concreto, se declara la nulidad del inciso contenido en el artículo 7.2 conforme al cual «A tal efecto, se tomarán como referencia las siguientes cuantías: - Por cada día de utilización de caminos y vías municipales: 100,00 €. Por cada día de utilización del parque de madera: 100,00 €», desestimando el resto del recurso y sin imposición de costas por resultar una estimación parcial."

ANEXO 2.- Texto de la Ordenanza conforme al fallo de la sentencia del TSJ de Cantabria nº 371/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de terrenos públicos de carácter demanial o patrimoniales, así como de terrenos privados en el ámbito territorial de Caranceja (Reocín).

Exposición de Motivos

El aprovechamiento de recursos maderables es la principal actividad, desde el punto de vista de la generación de rentas, realizada en los montes de la franja costera de la región, ya sea sobre especies de crecimiento rápido o lento, siendo fundamental para la puesta en valor de las superficies forestales, tanto públicas, de carácter demanial o patrimonial, como privadas.

CVE-2023-1496

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Esta actividad se apoya para su correcta ejecución en las infraestructuras viarias, principalmente carreteras y caminos rurales, necesarios durante las operaciones de saca y transporte de la madera, pudiendo afectar a su mantenimiento y conservación.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los caminos rurales y carreteras son bienes de uso público local, junto con las plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

La misma norma, específica en su artículo 38 que las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal tendrán entre sus competencias la policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, además de otras relacionadas como la construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos, la limpieza de calles, o la ejecución de obras y conservación de su patrimonio.

La legislación autonómica, concretamente la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores, reafirma esta cuestión, asignando en su artículo 4 la conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, y de los demás bienes de uso y de servicio público de su interés exclusivo a la competencia de la Junta Vecinal.

Circunscritos al término municipal de Reocín, la Junta Vecinal de Caranceja posee un total de 90,10 hectáreas de terreno forestal, de las que 39,50 hectáreas se corresponden con parcelas patrimoniales y 50,60 hectáreas pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 407, denominado "Isoprieto", superficies a las que hay que añadir 131,50 hectáreas de titularidad privada con el mismo destino, siendo en ambos casos la mayor parte de su superficie destinada al aprovechamiento del eucalipto en régimen intensivo.

La red de caminos rurales que da servicio a las explotaciones situadas en estos terrenos posee una longitud total de 9,3 kilómetros y se compone principalmente de pistas forestales provistas de firme de material granular y elementos de drenaje horizontal, siendo en menor medida caminos de firme aglomerado o riego asfáltico.

Estos caminos, en función de sus características, son utilizados tanto en labores de extracción como de almacenamiento temporal de la madera durante los aprovechamientos, cumpliendo con la normativa de aplicación en todos los casos y además, con los pliegos de condiciones técnicas cuando se llevan a cabo sobre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública.

Sin embargo, la inexistencia de mecanismos de control eficaces dirigidos a terrenos patrimoniales o privados, da lugar a conflictos de uso y problemas relacionados con la conservación de las infraestructuras afectadas por los aprovechamientos, siendo los costes de restauración asumidos por la Junta Vecinal, cuando son imputables a la explotación forestal.

Se establece, junto con una regulación del sometimiento a licencia para la utilización de los caminos, espacios o instalaciones públicas, la regulación de una tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial de bienes e instalaciones públicos de la Junta Vecinal, el depósito de una fianza que avale o garantice la correcta utilización o las reparaciones precisas, en su caso. Y también se establece un régimen sancionador por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Para la determinación de la tasa y de la fianza, se ha tomado en consideración el informe económico financiero correspondiente que obra en el expediente y ha sido efectuado por profesional competente.

En definitiva, con el fin de establecer una regulación que solucione la problemática indicada y concrete los trámites y actuaciones a la que se debe someter la actividad de extracción de madera y utilización de espacios, infraestructuras o terrenos de titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja, se determina el régimen aplicable a través de la presente ordenanza.

CVE-2023-1496

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Artículo 1.- Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del uso de la red de caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, mediante el sometimiento a licencia de su utilización con vehículos destinados al transporte de madera procedente de la explotación forestal de terrenos integrantes del dominio público y patrimoniales de la Entidad Local Menor de Caranceja, así como los de titularidad privada.

2. Igualmente, es objeto de la presente ordenanza, el establecimiento y aplicación de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial mediante el depósito de madera en infraestructuras o terrenos de titularidad de la Junta Vecinal y de una fianza tendente a garantizar la correcta utilización de los indicados bienes o de los costes de su reparación.

3. También es objeto, la aplicación de un régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Permiso de saca

1. Antes de proceder a la extracción de la madera, y siempre que se vayan a utilizar caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, el titular del aprovechamiento deberá solicitar permiso de saca a la Entidad Local, indicando la parcela o parcelas objeto de explotación, el volumen a extraer en estéreos, las vías a recorrer y su longitud total, así como los vehículos a utilizar (tipo, tonelaje y matrícula y otras características determinantes a efectos de la circulación).

2. La solicitud de saca deberá ser informada por el Alcalde (Presidente de la Junta Vecinal), o un representante designado por éste para tal fin, proponiendo una fianza en función de las infraestructuras a utilizar, su estado de conservación antes de las operaciones y el volumen a extraer. La fianza mínima propuesta será de 3.000 euros.

3. Propuesta la fianza, el Alcalde resolverá y establecerá la fianza a depositar por el titular del aprovechamiento para responder a los posibles daños que pudieran ocasionarse.

4. La fianza deberá depositarse con carácter previo al inicio de las actividades de saca, a cuyo depósito efectivo se vinculará la licencia.

5.- Una vez concluya la extracción de la madera podrá solicitarse la devolución de la fianza, procediendo el Alcalde o su representante a la comprobación del estado de las infraestructuras afectadas, proponiendo este la devolución de la fianza íntegra o detrayendo un porcentaje equivalente a los costes de reparación de los daños identificados.

6. Una vez recibida la solicitud de devolución de fianza y los precitados informes, se adoptará acuerdo al respecto por la Junta Vecinal.

Artículo 3.- Depósito de madera

1. Cuando el titular del aprovechamiento requiera de la utilización de infraestructuras o terrenos de la competencia o titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja para el almacenamiento temporal de la madera deberá incluir en la solicitud del permiso de saca la identificación de la superficie a ocupar y su cuantía en metros cuadrados, y el tiempo previsto para el depósito.

Artículo 4.- Tasa por depósito de madera

1. La tasa por depósito de la madera será de 0,05 euros por metro cuadrado y día de ocupación.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

2. El titular del aprovechamiento de la madera deberá comunicar el primer día de ocupación y el último, procediendo el Alcalde o su representante a su comprobación y emisión del correspondiente informe, en el cual se incluirá la estimación de la tasa a abonar.

3. El titular del aprovechamiento deberá abonar la tasa en el plazo de un mes a contar desde el último día de ocupación.

Artículo 5.- Infracciones

El régimen de infracciones aplicables por los supuestos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el que se detalla:

1. Infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia de corta, para su ejecución, siempre que no conlleve incremento de tala de árboles o tala de especies no autorizadas, ni se exceda en la superficie autorizada.

b) El incumplimiento de las condiciones horarias o de los días previstos en la autorización para la utilización de caminos y vías municipales, siempre que no se haya generado obstaculización o impedimento de la correcta utilización de las mismas por los restantes usuarios.

c) El incumplimiento de las condiciones de utilización del parque de madera fijadas en la autorización o licencia, siempre que no impliquen daños o deterioro sobre el lugar o sus bienes, ni generen peligro para las personas y bienes, y no conlleve la ocupación de mayor espacio del autorizado.

d) El incumplimiento de cualquier requerimiento u obligación dispuesta para subsanar deficiencias, incumplimientos o condiciones detectadas durante la actividad, siempre que dicha actividad se ejerza disponiendo de autorización o licencia y la deficiencia, incumplimiento o condición a subsanar para la se haya requerido, no comporte peligro para personas o bienes, daños en vías, parcelas, instalaciones o servicios, ni interfiera o dificulte la utilización de espacios excluidos de la licencia.

2. Infracciones graves:

a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones leves, si los incumplimientos se llevan a efecto generando daños en bienes, instalaciones o derechos, peligro para personas y bienes, interfieran en la correcta utilización de los mismos, exceso de superficie utilizada o cualquier otra condición distinta a la que debe concurrir para su calificación como infracción leve y no implique su calificación como muy grave.

b) No retirar o limpiar inmediatamente de los caminos y vías municipales, los materiales desprendidos o arrojados por el vehículo o su carga, que generen suciedad, obstáculos o cualquier situación que afecte al adecuado uso de los mismos o que genere peligro para su utilización, como consecuencia de tales condiciones.

c) Excederse hasta un 20% en la ocupación o utilización de la superficie autorizada a ocupar en el parque de madera.

d) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la autorización o licencia o en la presente Ordenanza, si conlleva excesos sobre límites autorizados, deterioro de bienes o instalaciones o suciedad sobre los mismos, peligros para personas y bienes u obstaculización de la correcta utilización de los espacios y vías públicas o caminos por otros usuarios, siempre que no se encuentre calificado como infracción muy grave.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

3. Infracciones muy graves:

a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones graves si de las situaciones de peligros para personas hubieran provocado de forma efectiva accidentes, conllevado lesiones o daño en las propias personas o en sus bienes o deteriorado cualquier instalación o bien de la Junta Vecinal o de los particulares.

b) Realizar labores de corta o saca de madera careciendo de licencia o autorización o, disponiendo de dicha autorización o licencia, excederse en más de un 20% sobre la efectivamente autorizada.

c) Utilizar caminos, vías o espacios para los que se requiera autorización o licencia, sin disponer de la misma.

d) Utilización del parque de madera, sin disponer de la correspondiente autorización o licencia o sin haber cumplido las condiciones previas que habilitan para que tal autorización o licencia sea efectiva.

e) Cualquier otra acción u omisión que conlleve la utilización de vías, espacios o lugares, corta y saca de madera o actuaciones derivadas de la misma, que pudieran generar daños irreparables en bienes o instalaciones, o que supongan un deterioro medioambiental o sobre el entorno paisajístico y no fueran sancionables por otra norma.

Artículo 6.- Sanciones

Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, previo el correspondiente procedimiento, según el régimen que se detalla:

1. Infracciones leves:

— Multa de hasta 750,00 €.

2. Infracciones graves:

— Multa de hasta 1.500,00 €.

3. Infracciones muy graves:

— Multa de hasta 3.000,00 €.

Artículo 7.- Obligación de pago por la utilización o aprovechamiento sin licencia o autorización o por el exceso sobre tal autorización

1. Sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en los apartados precedentes, cuando los hechos imputables conlleven un incremento de corta, o de espacio ocupado, se liquidará el valor correspondiente a dicho exceso o incremento, debiendo abonarse la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

2. Igualmente, sin perjuicio de las sanciones aplicables, cuando la actividad llevada a efecto consista en la corta o utilización de espacios y vías sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización, o sin cumplir los requisitos previos para entenderla efectiva, se liquidará la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

3. En el caso de disponer de autorización o licencia, pero generándose un exceso sobre la autorización, sin perjuicio de las sanciones aplicables, se generarán las cuantías correspondientes que proporcionalmente correspondan.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

4. Por la corta de madera, se liquidará el importe correspondiente a dicha corta según los tipos de licitación o subasta aplicables.

Artículo 8.- Reposición y reparación de bienes o espacios e indemnización por daños.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos anteriores, cuando como consecuencia de las actividades objeto de la presente ordenanza, se produjeran daños en bienes o derechos, vías, caminos, especies, etc., procederá la reposición de las cosas a su estado anterior o la reparación de dichos daños por parte de quien los hubiera generado.

2. Si el daño generado no permitiera reponer la situación anterior o no fuera posible la reparación, se valorará el importe del bien dañado y su incidencia, debiendo abonarse el importe correspondiente.

3. Si requerido el responsable para la reposición de la situación anterior o para la reparación del bien y éste no lo llevara a efecto en el periodo concedido, se dispondrá la ejecución subsidiaria por los medios propios o ajenos que considere la Junta Vecinal, a través de su Presidente, liquidándose el importe del coste correspondiente y requiriendo el pago efectivo al responsable de los daños que fue requerido para dicha reposición o reparación.

4. Si se requiere el pago de los importes de reparación o valoración de los bienes no reparables, sin que se abonaran en plazo, se iniciará el procedimiento de apremio que corresponda.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador

A efectos de exigir la responsabilidad dimanante de las infracciones e imponer, en su caso, las sanciones que contempla la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y contenido que dicha Ley establece.

Artículo 10.- Vigilancia y policía

1. La Junta Vecinal de Caranceja, por medio de su Alcalde o su representante, ejercerá las facultades de vigilancia y policía para el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Lo anterior no implica las actuaciones de los particulares que, debido al incumplimiento de estas normas, se sientan perjudicados por terceros, ni las correspondientes a la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

Disposiciones Adicionales

PRIMERA.- La Junta Vecinal de Caranceja ejercerá las facultades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza e interpretará el contenido de la misma en los propios términos en que se encuentra redactada, y de conformidad con la restante normativa que pudiera resultarle de aplicación, atendiendo a los fines y competencias de dicha Junta Vecinal.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente ordenanza y cuantas competencias y facultades derivan de su aplicación para la Junta Vecinal de Caranceja, se llevarán a efecto por dicha Junta Vecinal, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otras Entidades u Organismos por razón de la materia o de las competencias que al efecto le correspondieran.

CVE-2023-1496

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

TERCERA.- La obtención de las licencias o autorizaciones que corresponden a la Junta Vecinal de Caranceja, no eximirán de la obtención de cualesquiera otras que se precise su concesión por otras Entidades u Organismos.

CUARTA.- Las autorizaciones o licencias que se concedan por la Junta Vecinal de Caranceja, lo serán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

QUINTA.- Sin perjuicio de que pueda transmitirse la autorización o licencia por parte de los autorizados a favor de otros sujetos, tal transmisión se sujeta a los siguientes requisitos:

a) Deberá ponerse en conocimiento de la Junta Vecinal, con carácter previo. En otro caso, se podrán exigir las correspondientes responsabilidades tanto al titular inicial de la licencia como a quien se le hubiera transmitido.

b) La transmisión se entenderá efectuada en los mismos términos y condiciones que se concedió al titular originario, sin que puedan entenderse modificadas por tal transmisión.

c) El nuevo titular pasará a ocupar la posición del transmitente, en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, incluso las que se hubieran generado y no liquidado durante el periodo en que ejerció la actividad el transmitente, salvo que se hubiera iniciado con el transmitente el procedimiento dimanante de sus actuaciones, en cuyo caso se continuará con éste tal procedimiento hasta tal conclusión.

d) Si la autorización estuviera sujeta a plazo, la transmisión no atribuirá ningún incremento del mismo, computándose a tales efectos el tiempo que ya hubiere utilizado el transmitente.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la aprobación definitiva por la Junta Vecinal de Caranceja, el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2023/1496